

DR 29 789

En los siguientes minutos se expondrá el primer tema de derecho procesal, los Tribunales Superiores de Justicia. Estos órganos jurisdiccionales pertenecientes a las comunidades autónomas comenzaron su andadura en mayo de 1989, sustituyendo y suprimiendo a las audiencias territoriales que hasta entonces existían. El profesor don José Tomé habla de estos tribunales de su naturaleza y competencias.

Buenas noches, soy el profesor Tomé Paule, titular de Derecho Procesal y director del Departamento de Derecho Procesal, o sea, soy el encargado de la Asignatura de Derecho Procesal I, de la que ustedes comienzan a estudiar este año. Antes de entrar a desarrollar el tema fijado para hoy, les voy a dar unas normas generales que regirán el desarrollo de los cursos de Derecho Procesal, tanto de Derecho Procesal I como de Derecho Procesal II. Primero, hay un programa oficial de la Asignatura editado por la UNED que se puede adquirir en las librerías habituales.

Segundo, el programa que se exige puede prepararse por cualquiera de los textos existentes, pero se recomiendan las instituciones de Derecho Procesal del que son autores, o del que somos autores, los profesores Almagro, Nosete y Tomé Paule. Vale tanto la primera edición que se imprimió en dos tomos en 1993, tomo primero lecciones 1 a la 18 y tomo segundo lecciones 19 a la 36, como la edición de este año compuesta en un solo tomo, compresivo de todo el programa relativo al proceso civil, es decir, de las lecciones 1 a la 36. Cualquiera de ambas ediciones son perfectamente utilizables, ya que durante el pasado curso han sido muy escasas las modificaciones legislativas de la materia procesal.

El libro ha sido editado por Editorial Tapia de la calle Campomanes, número 6 de Madrid, y puede adquirirse en las librerías habituales o directamente de la editorial. Además del libro recomendado, es conveniente utilizar un texto vigente y puesto al día de la Ley de Enjuiciamiento Civil y otro de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Tercero, los exámenes de la asignatura se hacen en la época ordinaria, en febrero sobre las 18 primeras lecciones, en junio sobre las lecciones 19 a 30 y en septiembre sobre el total o la parte no superada de los exámenes ordinarios.

Con relación a los exámenes, materia que lógicamente preocupa a los alumnos, hay que hacer las siguientes precisiones. A. El programa de la asignatura se sigue completo. De quitarse alguna lección, por cambios legislativos o por cualquier otro motivo justo, se comunicaría a los tutores y se daría la publicidad necesaria para que le llegase la supresión a conocimiento de todos los alumnos.

B. El examen consta de tres partes. Una primera consiste en resolver sobre el impreso que facilita el tribunal ocho o diez test en los que se dan cuatro opciones, de las cuales una sola es la acertada. La segunda prueba consiste en contestar de dos a cuatro preguntas breves también en el mismo impreso que facilita el tribunal.

Y la tercera parte consiste en contestar una pregunta extensa en el pliego ordinario de examen que también le facilitará a ustedes el tribunal. C. En estos exámenes ya no se necesita acompañar sobre franqueado. D. Las correcciones se hacen valorando en conjunto las tres pruebas.

En principio debe contestarse a todo, pero por atención a los alumnos se permiten algunos errores. Las calificaciones son cero, que se da a los que el tribunal coge copiando o llevando tu chuletas o el programa iluminado. El cero es muy difícil de superar en el curso ordinario, pero su rastro desaparece en el curso siguiente.

El suspenso se valora de uno a cuatro y medio. El suspenso normal, por decirlo así, lleva un tres. Si el ejercicio es muy malo, se le valora con uno o dos.

El cuatro o cuatro y medio se reserva para aquellos exámenes que, estando pasables, hay alguna equivocación grave o un defecto de importancia. El aprobado se valora de cinco a seis y media. El notable de siete a siete y media es sobresaliente de más de ocho.

A los alumnos que obtengan sobresaliente se les puede conceder matrícula de honor siempre y cuando que se pongan en contacto con el departamento y hagan el trabajo monográfico que se les exija. Este trabajo es indispensable y servirá junto con la nota ordinaria obtenida en el examen para conseguir la matrícula de honor, cuyo número, como ya saben ustedes, es limitado. El departamento admite reclamaciones de los alumnos que crean que han sido injustamente suspendidos o que aspiren una nota mayor que la consiguiera.

Pero para que puedan ser admitidas estas reclamaciones es absolutamente necesario que se hagan por escrito, remitido dentro de los breves plazos establecidos por la UNED. Dado el número de alumnos, no es posible que se admitan ni reclamaciones telefónicas ni las hechas en visita personal. Tengan en cuenta que son casi 8.000 alumnos y sería materialmente imposible poder atenderlas por estos medios.

F. Durante todos los días hábiles, excepto sábados y durante los días del examen, funciona un servicio de permanencia de 10 horas a una y media, donde se atenderán las llamadas telefónicas o visitas que los alumnos quieran realizar. Todos los martes de 4 a 8 de la tarde, salvo los días de examen y los festivos, habrá un profesor de guardia en la sede central que igualmente atenderá sus peticiones. En el caso de que entre las notas anteriores y las recogidas en las guías del curso o en los programas de la asignatura hubiese alguna diferencia, dado que se hacen en tiempos muy alejados, se estará siempre al criterio que resulte más favorable para el alumno.

Y entrando ya dentro de la materia o gesto que pretendemos estudiar hoy, se refiere a los Tribunales Superiores de Justicia, que podemos definir como órganos jurisdiccionales colegiados, creados por la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, que ejercen jurisdicción penal, contencioso, administrativa, civil y laboral sobre el territorio de una comunidad autónoma. Llevan el nombre de la misma comunidad. Así se habla del Tribunal Superior de

Justicia de Madrid, Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, etcétera, etcétera.

La naturaleza de estos órganos jurisdiccionales se deduce de los términos de la anterior definición. Primero, decimos en primer lugar que son órganos jurisdiccionales, es decir, son un conjunto de personas unidas por las finalidades comunes del ejercicio de la función jurisdiccional, o sea, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Segundo, son órganos colegiados, nombres que se dan a los órganos judiciales en los que el elemento de dillor, es decir, el juez o el magistrado, está compuesto por una pluralidad de personas, es decir, por más de un juez, reciben el nombre del tribunal, haciendo referencia a este extremo, y sus juzgadores reciben entre nosotros el nombre de magistrado.

Tercero, su competencia fundamental es en materia civil y penal, en materia contenciosa o administrativa y en materia social. La materia civil y penal es conocida por la sala que precisamente recibe el nombre de sala de lo civil y penal, que es perseguida por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, formada por dos o cuatro magistrados según las necesidades del servicio. Pero es preciso señalar que la competencia civil y penal de esta sala es muy limitada y de carácter excepcional, ya que en lo civil conocen del recurso de casación civil y del de revisión, siempre que se trate de materias propias del derecho civil foral o especial propio de la comunidad autónoma.

Conocen, además, de procesos de responsabilidad civil contra los miembros de gobierno de las comunidades autónomas y contra los magistrados de las audiencias, juzgados y tribunales de subteritorio. En materia penal sólo conocen de las causas contra autoridades de la comunidad que los estatutos de autonomía la hayan reservado y contra magistrados, jueces y fiscales de las comunidades autónomas, siempre y cuando por delitos o faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos. Esta sala, como se ha puesto relieve por diversos sectores doctrinales, carece realmente de competencia que justifique su existencia, por lo que se ha pedido su supresión.

Sin embargo, el legislador pretende mantenerlas, aunque se está estudiando la posibilidad de aumentar la competencia. Últimamente se habla, aunque son meros rumores, de que conocerán en lo sucesivo de una especie de recurso de amparo basado en infracciones de derechos constitucionales de carácter fundamental cometidos en procesos que no tengan acceso al Tribunal Supremo. b. La materia contenciosa administrativa atribuye a la sala o salas de este nombre el conocimiento de la primera instancia de los procesos de este tipo que, con anterioridad a 1989, eran conocidos por las ya desaparecidas salas de lo contencioso administrativo de las audiencias territoriales.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985 se las continúan como órganos de segunda instancia en un gran número de casos, pero esta función aún no se desarrolla, ya que no han sido creados todavía los abogados de lo contencioso administrativo, a pesar de que fueron proyectados en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985. c. La materia social, laboral o del trabajo es conocida por la sala de lo social de los Tribunales Superiores de Justicia. Han

supuesto una novedad de la Ley Orgánica del Poder Judicial que entraron en funcionamiento en 1989, cuando fue suprimido el llamado Tribunal Central de Trabajo.

Su competencia general es de segunda instancia, pues resuelve recursos contra sentencias de los juzgados de lo social, aunque en algunos casos también conoce de primera instancia de procesos que afecten a trabajadores o empresarios que residan en un territorio superior al del juzgado de lo social e inferior al del juzgado del territorio de la comunidad autónoma. Estos tribunales, como ya les indiqué, han entrado en funcionamiento en 22 de mayo de 1989 y han supuesto la sustitución y supresión de las audiencias territoriales que quedaron suprimidas el mismo día. Son, por tanto, estas audiencias los antecedentes más próximos de estos tribunales, aunque su competencia haya variado sustancialmente, ya que no sólo han adquirido competencia laboral que antes no tenían, sino que han perdido la competencia civil que más les caracterizaba y que actualmente se ha transferido a las audiencias provinciales.

Una resolución detallada de lo que entonces se llamaron audiencias, simplemente, se llevó a cabo por el Reglamento para la Administración de Justicia en lo respectivo a la Jurisdicción Ordinaria, aprobado por un Real Decreto de 26 de septiembre de 1835, aplicable a todas las audiencias y al Consejo Real de Navarra, a las que se atribuían iguales facultades, se determinaba la independencia estrellada y se exigía que únicamente podían ser presididas por el respectivo regente. Entre las funciones fundamentales de estas llamadas audiencias era que conocían en segunda instancia de causas civiles y criminales, conocían en primera instancia de las causas por delitos imputados a los jueces de su territorio o cometidos por vicarios, provisores y demás jueces inferiores eclesiásticos, conocían también los llamados recursos de nulidad contrasententes de los jueces de primera instancia, conocían de los recursos de fuerza en conocer y protección de los prelados y demás autoridades eclesiásticas en el territorio, dirimían las competencias sustitutas entre jueces del territorio y recibían a los abogados y examinaban a los que pretendían ser escribanos públicos y, además, promovían en su territorio la Administración de Justicia, velando muy cuidadosamente sobre ella, para lo cual se les atribuía la superior inspección. La Ley Provisional sobre la Organización del Poder de 1870 estableció quince audiencias territoriales que han subsistido hasta la actualidad en la que únicamente se ha ampliado la audiencia de Bilbao.

Estas audiencias se componían de una o varias salas de lo civil y de lo penal, aunque arraiza el nacimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa, casi un siglo después se constituyeron las salas de lo contencioso administrativo. La vigente Constitución española, en su artículo 152, establece que un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito de la comunidad autónoma. Precisamente, la Ley Orgánica de 1985, desarrollada por la Ley de Desmarcación y Planta de 1988, han cumplido el mandamiento constitucional, tal y como pueden ver ustedes en el libro recomendado.

Buenas noches. Entramos en los últimos minutos de la Revista de Derecho y para despedirnos les vamos a presentar al catedrático y director del Departamento de Derecho Civil, don Carlos

Lasarte Álvarez, con quien vamos a hablar a continuación. Buenas noches, profesor Lasarte.

Buenas noches, ¿qué tal, cómo está? Pues en este primer programa siempre tenemos costumbre de hacer una introducción general a la asignatura para todos los alumnos y, en este caso, de Derecho Civil III. ¿Podría comentarnos cuáles son los aspectos más importantes de esta materia? Muy bien, pues la materia de Derecho Civil III gira, básicamente, sobre la propiedad de los derechos reales, de hecho se llama Derechos Reales, y tiene, pues, cuatro bloques básicos con independencia de la ordenación en cada uno de los programas, uno dedicado a la propiedad, otro a la posesión, otro al llamado Derecho Hipotecario, que es un subsector de la materia en virtud del cual, pues, se explica cuál es la publicidad que tienen los derechos reales de carácter inmobiliario, y, finalmente, pues, el estudio de los llamados en terminología clásica o antigua, si prefiere, Derechos Reales Limitados, entre los cuales, bueno, pues, aunque sea a nivel de público oyente que no sea especialista en derechos, pues bastaría sólo con mencionar la hipoteca para saber que estamos ante una materia importante, la hipoteca, por ejemplo, el crédito hipotecario es el medio de acceso a la primera, a la segunda, a la tercera y a la cuarta vivienda del 80 o el 90% de los españoles, por tanto, estamos hablando de cuestiones de una gran trascendencia práctica, al mismo tiempo también que de importancia dogmática. El programa de la asignatura es un programa al uso, no diría similar ni a uno ni a otro, sino, sencillamente, pues, un programa con el mismo contenido que tienen cualquiera de los programas de las restantes facultades de Derecho o facultades de Ciencias Sociales y Jurídicas, en el caso de ser universidades nuevas, y ni un subsole en este caso, es decir, hay algunas disposiciones administrativas nuevas que hay que tener cuidado con ellas, como puede ser la legislación siempre y eternamente cambiante del suelo y tal, pero bueno, son temas clásicos por lo demás, los temas relacionados con la propiedad privada que, por otra parte, pues, es una noción que casi intuitivamente todos entendemos.

Aunque sea intuitivo, evidentemente, los alumnos tendrán que guiarse, pues, me imagino que, aparte, por el Código Civil, pues, algunos manuales tendrán que tener para a la hora de estudiar esta disciplina, ¿no es así, profesor Lasarte? Pues, es natural, claro, algún material de estudio tienen que tener, no hay otro remedio en este caso y en cualquier otro caso. Aparte del Código Civil, los alumnos tienen que manejar una disposición legislativa muy importante este año, que se llama Ley Hipotecaria, con su correspondiente reglamento y que es de una extraordinaria importancia que lean y releen, pues, y reflexionen sobre ella, al igual que sobre el Código Civil, es decir, que Código y legislación hipotecaria, en el caso del presente curso, pues, aparecen en el fiel de la balanza, pues, contrapesándose casi con parecida importancia. Y, efectivamente, pues, claro, un libro de texto, pues, tienen que tener, un libro de texto básico.

Por cierto, que respecto de este tema debo comentar que le sugiero a los alumnos que olviden la página 103 de la guía de la Facultad de Derecho y que se atengan a lo dicho en el programa, entre otras razones porque el primero de los textos que venía recomendado como texto base no va a ver la luz durante el presente año natural 1994. En el programa el alumnado tiene recomendado por este orden el texto de don José Puz Brutau, el texto de don Luis Díez Picazo y don Antonio Gullón Ballesteros, que son coautores de una obra muy conocida llamada Sistema

de Derecho Civil, y de otra parte el texto, pues, de don Manuel Alvaladejo García, obra también muy conocida bajo el nombre de Derecho Civil en dos tomos. El alumno puede elegir el que le venga en gana, con absoluta libertad de elección por consiguiente, y además debe de preocuparse absolutamente de si no hay una coincidencia exacta entre la terminología de los epígrafes del programa y la terminología propia de cada uno de los libros, porque lógicamente pues no tiene por qué haber una absoluta unidad.

El programa en concreto es el programa que hace ya largos años, pues, 15 años, presenté yo para acceder a la cátedra de Derecho Civil y lógicamente pues no se corresponde exactamente con ninguno de los tres libros. Ahora, el alumno puede tener la tranquilidad de que sabiéndose cualquiera, cualquiera de ellos de los tres libros, no necesita ni siquiera mantener uno como libro de estudio y otro como libro de consulta, ni estudiando uno cualquiera de ellos o uno cualquiera de los muchos que se aconsejan como posible bibliografía complementaria. Cualquier cosa que se le pregunte estará en cualquiera de los libros.

Yo creo que una respuesta más clara no cabe. Sí, es suficiente para poder responder luego a las preguntas del examen. Exactamente.

Las preguntas serán preguntas institucionales que estarán, por supuesto, en todos los libros y que están también, lógicamente, en el programa. Además, ya saben el alumno, que normalmente en el Departamento de Derecho Civil este equipo docente suele poner preguntas siempre un poquito más breves, es decir, que se trata de contestar institucionalmente a cuestiones que estarán, desde luego, en la ley hipotecaria, en el Código Civil y en cualquier libro que estudien, siempre y cuando sea de Derecho Civil 3, claro, y no estudien otra cosa. Pues, precisamente, vamos a hablar de los exámenes, si le parece bien.

¿Cuál es la estructura que va a mantener el Departamento? Pues, mire, la estructura de los exámenes de cualquiera de las pruebas presenciales está indicada en el programa diciendo que se harán de cuatro a seis preguntas, porque depende, en gran medida, la factura última, es decir, la confección última del modelo de examen. Pues, ¿de qué sistema informático se sigue? Porque, como saben ya los alumnos, ahora mismo se les piden las papeletas por un procedimiento mecanizado, se puede optar por hojas de lectura automática individual o, por el contrario, agrupadas por parte del Departamento y, en dependencia de eso, será la confección del examen. Por eso el programa dice que se dan o cuatro o seis preguntas, da exactamente igual, las preguntas, en todo caso, serán expresivas, suficientemente claras, se indicará, entre paréntesis, el tema del programa en el que se encuentra inserta la pregunta que se haga y, si lo consideramos necesario, pues incluso se pondrá un renglón aclaratorio, a continuación, de lo que se está preguntando.

Yo creo que el alumno que haya seguido cursos anteriores con este equipo docente del que, en principio, pues me responsabilizo yo, pues tendrá suficientemente claro que no se trata de sorprenderlos, sino que se trata de que conozcan institucionalmente la materia que han de estudiar. Y, efectivamente, la nota será la media de esas preguntas, ¿no?, me imagino. Bueno,

pues la nota será la media, aunque calificación numérica y aritmética es muy difícil de hacer en un examen, como sabemos cualquier profesor.

En el programa se dice que dos preguntas confundidas en blanco o absolutamente erróneas supondrán la calificación de suspenso. Yo creo que esto, se pongan cuatro o seis preguntas, es igual. Es decir, si se dejan dos preguntas en blanco, de cinco, de seis o de cuatro, pues realmente se está acreditando que, dado que no hay más de una pregunta de un mismo tema del programa, pues virtualmente se puede entender, de forma razonable, que una tercera parte o la mitad o entre la mitad y la tercera parte del programa, pues el alumno acredita no conocerlo, aunque se la haya olvidado en el momento, claro, que yo ya sé que los nervios, igual que las prisas, pues son malos consejeros, ¿no?, y he sido cocinero antes que Fraile.

Pero el tema es que, claro, el alumno tiene que acreditar que conoce la materia. Y ya para finalizar, profesor Lasarte, pues estamos a punto de terminar esta revista de Derecho. Si quiere dar alguna última indicación, pues referente a los turnos de consulta, las llamadas de teléfono, en el tema profesorado, cualquier cosa.

Muy bien, saben yo creo todos los alumnos que durante los cursos anteriores hemos mantenido las guardias martes y jueves, haciendo un sacrificio personal por nuestra parte y ampliando, existiendo entonces en vez de un día a la semana, dos días de consulta, se mantienen el martes y el jueves por la tarde y por la mañana, pues en principio tratamos de, al menos entre las nueve y media y la una, pues de que casi todos los días haya alguna persona atendiendo. Este año quizás nos resulta un poco más difícil porque el equipo docente se ha visto restringido por aquello de apoyar al equipo docente de Civil 1, que lógicamente pues tiene una tasa de matrícula más alta, tiene más alumnos y consiguientemente pues por buena regla de compañerismo, pues lamentablemente aunque aparezcan, aparezcamos mejor dicho en la guía, siete personas, dos de ellas no van a estar en el equipo docente de Civil 3, sino que vamos a estar exclusivamente cinco personas. Quien tiene el gusto de hablarles, don Jesús García Sánchez, la doctora doña María Teresa Bendito Cañizares, que aunque en la guía obra como ayudante de escuela a partir de primeros de octubre es ya profesora titular interina de universidad, doña Juana Ruiz Jiménez y don Alfonso Serrano Gil.

Cualquiera de ellos, pues en dirección colegiada, pues atenderemos las consultas de carácter científico que puedan plantear los alumnos. Sin embargo, doña Patricia López Pelaez y doña Verónica del Carpio Fiestas, pues pasan a integrar el equipo docente de Civil 1 para apoyar un poco sobre todo cuando lleguen los momentos terribles para nosotros de corrección de exámenes y de revisión de calificaciones. Pues de eso ya hablaremos más adelante.

Pues muy bien, seguiremos hablando porque espero que Dios nos dé vida y fuerzas. Sí, por supuesto y le esperamos para el próximo programa que dediquemos a Civil 3. Muchísimas gracias profesor Lazaro. Encantado de verla y siempre a su disposición.

Gracias, buenas noches. Hemos llegado al final de nuestro programa que esperamos les haya servido de ayuda. El será el 18 de noviembre, pero volveremos el viernes que viene con una

nueva revista para presentar en esa ocasión a los profesores de quinto curso.

Gracias como siempre por la atención prestada en nombre de Carlos Martín, que estuvo en el control de sonido y Charo López de Haro, quien les habla. Les dejamos con el informativo semanal. Buenas noches.